

## DE LA TASA POR CELEBRACIONES NUPCIALES EN MATRIMONIOS CIVILES 1

### Artículo 1º. Concepto

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por celebraciones nupciales en matrimonios civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

### Artículo 2º- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Sr. Alcalde, conforme a los artículos 49.51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

### Artículo 3º. - Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:
  - No empadronados: por expediente y celebración: ..... 390,66 €
  - Empadronados: ..... 100,00 €
2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración.
3. El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incremente el IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato al anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

### Artículo 4º. - Normas de Gestión.

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.
2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o, en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.
3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:
  - Cualquier día laborable, de 8:00 a 15:00 horas.
  - Sábados, salvo los festivos, ferias locales, y aquellos situados entre festivos: el horario será de 11:00 a 14:00 horas.

**Artículo 5º. - Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil, que .no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que se determine.
3. Procederá la devolución del importe ingresado cuando: por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

**Aprobación**

Pleno de fecha 31 de octubre de 2003; BOCM nº 276 de 19/11/03 y BOCM nº 298 de 15/12/03

**2ª Modificación:** Aprobación Pleno de fecha 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2011

